

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 1 de Marzo)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 37

Dispuesto por la Superioridad se lleven a efecto en el presente año los Censos de ganado y de carruajes de tracción animal y mecánica (automóviles y motocicletas) de todas clases, con arreglo a las modificaciones introducidas por la R. O. Circular de 26 de Noviembre de 1929 del Ministerio del Ejército (D. O. número 266) y distribuidos que han sido por el Gobierno Militar de esta provincia a todos los Ayuntamientos los impresos correspondientes, conforme a las necesidades de cada uno, según el número aproximado de propietarios que arrojan los censos últimamente verificados, excito el celo de los señores Alcaldes al objeto de que dichos impresos sean llenados con el mayor cuidado y esmero, haciendo constar en ellos con exactitud los datos que se citan en el encasillado de los mismos, los que servirán devolver a mencionado Centro antes de primero de Julio próximo, previniéndoles que aquéllos que remitan con datos incompletos o casillas en blanco le serán devueltos a los efectos indicados.

Santander, 27 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil Interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

##### CIRCULAR NÚMERO 38

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Sinfonía polar», «Locuras», de la Casa Selecciones Filmofono; «Fuera de la ley», «Aunque parezca mentira», «Número 2», de la Casa Hispano Films; «El telégrafo de la Paz», de la Casa Metro Goldwyn; «El dios del Mar», «Fiel a la Marina», «Revista sonora, número 9.822», de la Casa Paramount.»

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «Las estrellas del Edén», «Una muchacha de carácter», «Aprenda usted a besar», «Novedades musicales sonoras», «Caras pintadas», «Estrellas fugaces», de la Casa Ernesto González; «Un drama en la nieve», de la Casa Selecciones Filmofono; «La última compañía», de la Casa Universum Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 23 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

##### FERROCARRILES.—EXPROPIACIONES

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que en término municipal de Bárcena de Cicero han de ser ocupados con las obras de construcción de la estación de Cicero del Ferrocarril de Santander a Bilbao, según proyecto aprobado por R. O. de 4 de Septiembre último;

Resultando que, rectificada por el señor Alcalde de Bárcena de Cicero la relación de los propietarios de los mencionados terrenos, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 22 de Diciembre de 1930, dando un plazo de quince días para que los interesados presentaran sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, sin que se haya producido reclamación alguna;

Vistos los preceptos de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento de 13 de Junio del mismo año;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que la Abogacía del Estado informa favorablemente;

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su Reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos, señalando un plazo de ocho días, contados desde el de notificación, para que las partes interesadas nombren perito que les representen las operaciones del expediente, cuyo perito que de acreditar que reúne las condiciones exigidas por el artículo 32 del citado Reglamento, y en el caso de no acreditarlo o en el de que transcurra el plazo sin hacer el nombramiento, se entenderá que se conforman de hecho con el que designe la Compañía del ferrocarril interesada.

Lo que se hace público a los fines legales.

Santander, 26 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil interino,  
*Juan J. López Dóriga.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 369

Ilmo Sr.: Acogiendo deseos mostrados por elementos universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien dar por terminada la vacación extraordinaria declarada por Real orden, publicada en la «Gaceta» del 4 del actual, autorizando a las Juntas de Gobierno de las Universidades para que señalen el momento de reanudar las tareas académicas, teniendo en cuenta la actual ausencia, justificada, de gran número de alumnos de la capital del respectivo Distrito Universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.—Gascón Marín.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

NÚM. 116 (rectificada)

Excmo. Sr.: Es propósito del Gobierno, consignado en su declaración ministerial, el de procurar, sin espíritu alguno de represalia, y antes bien inspirándose en un criterio de estricta justicia, la revisión de los Decretos-Leyes promulgados por la Dictadura, y entre ellos, de las disposiciones contenidas en el Código penal publicado en 1928.

Un examen detenido e imparcial de sus preceptos, obliga a reconocer que parte de ellos, entre otros los que se refieren a la cancelación de antecedentes penales, rehabilitación de los penados, condena y libertad condicionales, reducción del período de aislamiento celular, deberían ser mantenidos, no obstante su origen, por redundar en beneficio de los reos y por constituir los primeros un verdadero progreso, impuesto por las exigencias de los tiempos

y el avance de las ideas, sobre aquéllos contenidos en el Código que regía legalmente. Pero, en cambio, este mismo examen aconseja modificar otros que han suscitado el recelo y la protesta de varios sectores de opinión.

Se impone también, por otra parte, la necesidad de establecer normas que salven las dificultades inherentes a la aplicación que de ambos Códigos vienen realizando los Tribunales, y que habrá que armonizar con cualquier resolución modificativa de la situación de hecho que hoy existe.

Pero, para llevar a cabo esta obra con las posibles garantías de acierto, es indispensable buscar orientaciones que sólo pueden encontrarse en el juicio sereno de la Comisión general de Codificación y en el de quienes, en la diaria interpretación de los preceptos, han podido contrastar las ventajas e inconvenientes de los mismos, y apreciar las dificultades de su aplicación en la práctica; y es por ello, por lo que el Ministro que suscribe, inspirado en el mejor deseo, ha estimado que, antes de resolver en definitiva acerca de este problema fundamental, debía acordar la apertura de una información, en la que, en plazos preteritorios, sean oídos la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Comisión de Códigos y los Colegios de Abogados de las capitales de provincia, en los términos y por el orden que a continuación se expresan:

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de las capitales de provincia, en un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», enviarán directamente a la Comisión de Códigos un informe comprensivo de los preceptos del Código penal de 8 de Septiembre de 1928, que, a su juicio, deban quedar vigentes y de aquellos que estimen puedan ser derogados, así como de las dificultades que hayan ofrecido en la práctica su aplicación conjunta con el de 1870.

2.º La Sección tercera de la Comisión general de Códigos, en otro plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que termine el anteriormente citado, elevará a este Ministerio el suyo, como resultado del examen y estudio de los informes de los Colegios de Abogados que hayan recibido.

3.º La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo será oída para que, en un plazo de diez días desde que reciba los informes a que se refieren los números precedentes, emita también su parecer sobre los extremos indicados en el número 1.º de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Febrero de 1931.—Alhucemas.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» de 25 de Febrero).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

NÚM. 329

Ilmo. Sr.: Con el fin de que a la información pública convocada en orden a la Organización Corporativa Nacional pueda concurrir la mayor suma de elementos informativos y de asesoramiento, preparatorios del régimen que en su día haya de regular la Organización expresada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue el plazo señalado para la información antedicha hasta el día 20 de Marzo próximo,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1931.—Maura.  
Señor Director general de Trabajo.

### Dirección general de Trabajo

Por Real orden de esta fecha ha sido aprobada en la convocatoria para pensionar en el extranjero dos técnicos de industria y 24 obreros manuales, correspondientes a las industrias metalúrgicas (incluidos trefiladores, laminadores y fundición), construcciones mecánicas (incluidos soldados), industrias eléctricas (incluidos bobinadores, tracción, etcétera), industrias aeronáuticas (incluidos montadores de construcciones metálicas, montadores de motores, constructores, etc., etc.), industrias textiles, industrias derivadas de la Agricultura e industrias y oficios varios, con exclusión de las industrias del Estado, en las condiciones que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Los candidatos que aspiren a las pensiones correspondientes a técnicos deberán solicitarlo por sí o presentados por sus patronos, Cámaras Industriales, Asociaciones profesionales y otras entidades similares o por las Escuelas de su procedencia, en instancia dirigida al Centro de Perfeccionamiento de Obrero y Oficina Central de Documentación profesional, situada en la calle del Prado, número 26, en el improrrogable plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, incluídos los festivos.

La expresada solicitud, con los demás documentos, podrán ser enviadas por correo o entregadas en la Oficina de dicho Centro. Se concede un plazo de diez días, después de terminar el de admisión, para completar la documentación.

2.<sup>a</sup> A la expresada solicitud deberá acompañarse: 1.<sup>o</sup> La partida de nacimiento del Registro civil, acreditativa de haber cumplido los veintitrés años y no exceder de treinta y dos. 2.<sup>o</sup> Certificación médica acreditativa de las condiciones de salud e integridad física. 3.<sup>o</sup> Certificado del patrono o entidad presentadora, acreditativo de su buena conducta moral. 4.<sup>o</sup> Estar en posesión del título que justifique haber cursado cualquiera de las especialidades de Peritos industriales. 5.<sup>o</sup> Hallarse actualmente trabajando en puesto directivo de fábrica o taller con dos años de antelación a la fecha de esta convocatoria. 6.<sup>o</sup> Deberá asimismo acompañarse el documento militar acreditativo de haber cumplido el servicio activo en filas o de su exención, para evitar al elegido los inconvenientes de una suspensión de su estancia y perfeccionamiento en el extranjero por ser llamado al cumplimiento de los deberes militares.

3.<sup>a</sup> Los solicitantes deberán probar que poseen el conocimiento de la lengua francesa de un modo suficiente para que en un período preparatorio máximo de tres meses esté capacitado para seguir estudios en cualquiera de las Escuelas de Francia, Bélgica o Suiza.

4.<sup>a</sup> Las pensiones de este grupo durarán doce meses, con la carga ineludible para el pensionado de ponerse a disposición del Centro para facilitar, como Profesores, la instrucción teórica necesaria a los obreros pensionados durante el período de tres meses de curso preparatorio y orientación de los obreros pensionados, según programa que al efecto se fijará.

5.<sup>a</sup> El pensionado percibirá, durante el tiempo que fi-

gure como tal, la gratificación de quinientas cincuenta pesetas mensuales. Será asimismo de cuenta del Centro los gastos que éste previamente autorice de matrículas, libros y viajes.

6.<sup>a</sup> A los documentos que se han citado anteriormente el candidato podrá acompañar los acreditativos de méritos especiales con relación a la pensión que solicita.

El Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional se reserva el derecho de someter al peticionario a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, conocimiento de idiomas, así como para comprobar la certeza de las demás condiciones exigidas.

### PENSIONES DE OBREROS

1.<sup>o</sup> Los que aspiren a estas pensiones lo solicitarán en instancia escrita y firmada por el peticionario, a la que deberá acompañarse escrito propuesta del patrono, Sociedad patronal u obrera, Centro de educación obrera u organismo obrero proponiéndole para la pensión. Ambos documentos irán dirigidos al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, calle del Prado, 26, que con los demás que se expresan más abajo, deberán presentarse dentro del plazo de cuarenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid», concediéndose un plazo de diez días para completar la documentación, la que deberá entregarse en las Oficinas del Centro o enviarse por correo certificadas, contándose como fecha en este caso el de la presentación en la oficina de correo correspondiente.

La expresada solicitud o escrito propuesta deberá acompañarse con los documentos siguientes: a) Partida de nacimiento del Registro civil, acreditativa de haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta y cinco. b) Certificación médica acreditativa del estado de salud e integridad física. c) Certificado de buena conducta moral, expedido por el patrono, Sociedad obrera o entidad presentadora. d) Certificado de haber recibido la instrucción primaria, que no será necesaria cuando el peticionario haya seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios o Industriales o Centros de análogo carácter y presente el documento que lo acredite. e) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento presten sus servicios, con especificación de las condiciones en que el obrero será admitido a su regreso, o en defecto de contrato se alegarán los motivos que tiene para no presentarlo, como, por ejemplo, la negativa del patrono u otros igualmente admisibles. f) Asimismo deberá acompañarse el documento militar acreditativo de haber cumplido el servicio activo en filas o de su exención, para evitar al elegido los inconvenientes de una suspensión de su estancia y perfeccionamiento en el extranjero por ser llamado al cumplimiento de los deberes militares. g) Deberán también presentar todos los documentos justificativos de méritos especiales y razonada y breve exposición al Centro de sus condiciones personales para aprovechar la pensión y facilidades con que cuenta a su regreso para aplicar los conocimientos adquiridos, pues pueden alcanzar estas pensiones para obreros a los que, siendo tales, posean títulos o certificados de estudios en los establecimientos de enseñanza profesional del Estado o Corporaciones.

2.<sup>o</sup> El Centro facilitará a quien lo solicite, verbalmente o por escrito, cuantos detalles e informaciones se le pidan relacionados con la presente convocatoria y condiciones generales de la pensión.

(Continúa en la página 6).

# DIPUTACION PROVINCIAL

## CUENTA DE PRESUPUESTOS

EXTRACTO

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, como Or

Parte primera.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto extraordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas .....	»	»	»	»	
2.º Bienes provinciales .....	»	»	»	»	
3.º Subvenciones y donativos .....	680.000	»	»	»	680.000
4.º Legados y mandas .....	»	»	»	»	
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	7.344	»	19.088,67	19.088,67	26.432,67
6.º Contribuciones especiales .....	»	»	»	»	
7.º Derechos y tasas .....	»	»	»	»	
8.º Arbitrios provinciales .....	»	»	»	»	
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	»	»	»	»	
10. Cesiones de recursos municipales .....	»	»	»	»	
11. Recargos provinciales .....	»	»	»	»	
12. Traspaso de obras y servicios públicos .....	»	»	»	»	
13. Crédito provincial .....	»	»	»	»	
14. Recursos especiales .....	»	»	»	»	9
15. Multas .....	»	»	»	»	
16. Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»	
17. Reintegros .....	»	»	»	»	
18. Fianzas y depósitos .....	»	»	»	»	
19. Resultas .....	»	»	»	»	
Presupuesto extraordinario .....	687.344	»	19.088,67	19.088,67	706.432,67
Resultas incorporadas al mismo .....	657.816,79	»	15.292,28	15.292,28	673.109,07
Presupuesto extraordinario refundido .....	1.345.160,79	»	34.380,95	34.380,95	1.379.541,74
TOTAL GENERAL .....	1.345.160,79	»	34.380,95	34.380,95	1.379.541,74

Parte segunda.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto extraordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por trans-ferencias	Por suple-mentos de crédito	Por créditos extraordi-narios	
1.º Obligaciones generales .....	»	»	»	»	
2.º Representación provincial .....	»	»	»	»	
3.º Vigilancia y seguridad .....	»	»	»	»	
4.º Bienes provinciales .....	»	»	»	»	
5.º Gastos de recaudación .....	»	»	»	»	
6.º Personal y material .....	»	»	»	»	
7.º Salubridad e higiene .....	»	»	»	»	
8.º Beneficencia .....	»	»	»	»	
9.º Asistencia social .....	»	»	»	»	
10. Instrucción pública .....	»	»	»	»	
11. Obras públicas y edificios provinciales .....	680.000	»	»	»	680.000
11. Ampliación, formalización de aumentos en las consignaciones .....	7.344	»	»	19.088,67	26.432,67
13. Montes y pesca .....	»	»	»	»	
14. Agricultura y ganadería .....	»	»	»	»	
15. Crédito provincial .....	»	»	»	»	
16. Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»	»	
17. Devoluciones .....	»	»	»	»	
18. Imprevistos .....	»	»	»	»	
19. Resultas .....	»	»	»	»	
Presupuesto extraordinario .....	687.344	»	»	19.088,67	706.432,67
Resultas incorporadas al mismo .....	678.491,13	»	»	13.891,68	692.382,81
Presupuesto extraordinario refundido .....	1.365.835,13	»	»	32.980,35	1.398.815,48
TOTAL GENERAL .....	1.365.835,13	»	»	32.980,35	1.398.815,48



RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1929.....	»	»	»	»
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1930	»	»	»	20.674.30
TOTAL .....	»	»	»	247.323.00
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	»	»	»	267.998.00
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1930 .....	»	»	»	252.902.00
				15.096.00

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme a las vigentes disposiciones. — Santander a 16 de Febrero de 1931.—El Director general, P. D. J. Relinque.

3.º El Centro se reserva el derecho de cerciorarse por los medios que estime oportunos de la competencia profesional del solicitante para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.º El tiempo por el que se concede la pensión es de un año y tres meses de Curso preparatorio, que se seguirá en España y en el extranjero.

La pensión podrá ser prorrogada hasta un total de 30 meses.

5.º Durante toda la pensión y Curso preparatorio el obrero percibirá el jornal de 17,50 pesetas. Serán también a cargo del Centro los gastos que se autoricen de matrículas, libros, instrumental y viajes de traslado.

6.º Los obreros que resulten elegidos serán llamados por grupos para incorporarse en Madrid al Curso preparatorio. Durante éste, de acuerdo con las disposiciones vigentes, podrán ser eliminados aquellos pensionados que no demuestren poseer las debidas aptitudes para el aprovechamiento de la pensión.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Director general, P. D. J. Relinque.

(«Gaceta» del 15 de Febrero).

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

No habiendo tomado posesión en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentidueña el Secretario elegido por este Centro, en 2 de Enero último, D. Elicio Hernández Gallego,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario de Fuentidueña (Segovia), al aspirante D. Calixto Casillas Coello, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 20 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Algemés (Valencia) D. Nicolás Cabañas Mondéjar, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Febrero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Dentro del plazo establecido por el número 3.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno, las siguientes instancias solicitando los cargos que se indican:

Partido judicial de Santoña.—Juez municipal de Solórzano: D. Fernando Cruz Ricalde y D. Luis de Toca San Emeterio.

Partido judicial de Reinosa.—Juez municipal de Valderredible: D. Félix García Fernández, D. Ildefonso Gómez García y D. Julio Gómez Martínez.

Lo que se hace público para que en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Santander», puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial las reclamaciones que se consideren justas con los documentos comprobantes.

Burgos, 20 de Febrero de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

### SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones extraordinarias de los días 24 de Enero y 11 de Febrero de 1931.

Sesión del día 24 de Enero, celebrada bajo la presidencia del Alcalde accidental, con asistencia del Pleno de la Corporación municipal y Secretario de la misma, adoptándose el acuerdo siguiente:

Nombrar Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento a don Jesús Velarde Ruiz de Villa, haciéndole entrega de las insignias de su autoridad.

Idem segundo Teniente de Alcalde a D. Luis Gómez y Gómez.

Sesión del día 11 de Febrero.—La preside el señor Alcalde, con asistencia de los componentes de la Corporación municipal, Interventor y Secretario, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar el nombramiento de Médico tocólogo, hecho

Presupuesto extraordinario B		Presupuesto extraordinario C		TOTAL		TOTAL GENERAL
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Pesetas
»	»	»	»	»	»	20.674,34
»	»	»	»	»	»	247.323,99
»	»	»	»	»	»	267.998,33
»	»	»	»	»	»	252.902,29
»	»	»	»	»	»	15.096,04

dispone el artículo 297 del Estatuto provincial. — Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Provincial en  
 dente, Juan Antonio García Morante.

por la Comisión Permanente, en favor de D. Serafín Fernández Escalante.

Aprobar la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del Presupuesto extraordinario, propuesta por la Permanente y por valor de 14.000 pesetas.

Idem la propuesta por la misma Comisión de unos capítulos a otros del Presupuesto extraordinario del empréstito, importante 3.507,70 pesetas.

Desestimar una proposición del Sr. Castillo, relacionada con la gestión recaudatoria de vinos y carnes.

Designar una Comisión para que se entreviste con los dueños de los terrenos del Grupo Escolar del Oeste, con el fin de obtener más para expansión de los niños.

Torrelavega, 16 de Febrero de 1931.—El Secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Jesús Velarde.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que D. Adalberto de Blas Nieto ha cesado en su cargo de Procurador que venía ejerciendo en este Juzgado; y, en cumplimiento a lo que establece el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia dicho cese para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra aquél hubiere.

Dado en Reinosa a 27 de Febrero de 1931.—El Juez, Antonio F. Rañada.—D. S. O., el Secretario accidental, F. González.

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día veintiocho de Marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de la siguiente finca:

Una casa, radicante en esta villa, travesía del Peralvillo, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y un piso, con un pequeño patio a la trasera, que linda: Este, o frente, corralada; Oeste, o espalda, finca de don Jerónimo Herrería; mediodía o izquierda, casa de Benedicto Crespo, y al Norte, huerta o patio de D.ª Josefa Cagigas. Tasada en cuatro mil pesetas.

Advertencias.—No se admitirá postura que no cubra las

dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100 de ésta, por ser segunda subasta.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, con la rebaja expresada.

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Santoña a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

Por la presente, y según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de Potes, se cita de comparencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la vecina de Pesaguero Feliciano Calle Arminio, que se ignora su actual paradero, con el fin de ser oída en el sumario número 4 del corriente año, seguido por hurto de bellotas del monte «Dehesa de Vendejo», perteneciente al pueblo de Vendejo; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Potes, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, licenciado Vicente G. Santander.

Concepción Solana Gil y Marcelino Ortiz López, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, el día trece del próximo Marzo, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos y otros se sigue por lesiones, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Febrero de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

El sujeto que el día diez y seis de Diciembre último maltrató de obra a Leopoldo Morales Rivas, lesionándole, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que al efecto se tramitan y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 23 de Febrero de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Enrique Vega Eguren, vecino de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en diligencias que se tramitan en este Juzgado por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 24 de Febrero de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha visto y examinado el juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Evaristo Cueto Terán, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Las Fraguas, y Amelia Alvarez Suárez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Trubia, como autores de una falta de hurto y otra de estafa a D. Enrique Neira Estrada, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y a D.<sup>a</sup> Regina Samaniego Cariñanos, también mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de la misma vecindad, respectivamente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Evaristo Cueto Terán y Amelia Alvarez Suárez a sufrir, cada uno de ellos, la pena de veinte días de arresto, o sean, diez por cada una de las faltas cometidas, indemnización al perjudicado, D. Enrique Neira, de veintinueve pesetas y a D.<sup>a</sup> Regina Samaniego de cuarenta y tres pesetas, con más el pago de todas las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo G. de Lago.»

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia precedente a los denunciados Evaristo Cueto Terán y Amelia Alvarez Suárez, ausentes en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Indalecio y Juan Lavín Cobo, de diecisiete y veintidós años, solteros, y Antonio San Juan Palacios, de diecinueve años, soltero, labradores y vecinos de esta ciudad los dos primeros y ausente en ignorado paradero el último, como supuestos autores de una falta de amenazas y daños causados a José Abascal Corral, mayor de edad, también industrial, de esta vecindad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Juan e Indalecio Lavín Cobo y Antonio San Juan Palacios, vecinos de esta ciudad los dos primeros y ausente en ignorado paradero el último.—Así por esta sentencia, de-

clarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Alfredo G. de Lago.—Fué publicada en el mismo día.»

Y con el fin de completar la notificación de la sentencia anterior al demandado Antonio San Juan Palacios, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Agustín Pérez Marcano, Alcalde constitucional de Los Corrales de Buelna,

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Angel Pérez Peláez, alistado en el año corriente por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Pérez Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Pedro y de Máxima, nació en Los Corrales de Buelna, provincia de Santander, el día 13 de Febrero de 1882, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 49 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace doce años, del pueblo de Barcelona, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Pérez Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Los Corrales de Buelna a 21 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Agustín Pérez.

### Ayuntamiento de Torrelavega

Presentados por la oficina de arbitrios los padrones de confeccionados para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo de tracción animal, rótulos, solares sin edificar, paso de carruajes por aceras, alcantarilla lo y rodaje y arrastre de tracción animal, para el corriente ejercicio, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 24, se acordó exponerlos al público en la oficina de Arbitrios durante un plazo de 15 días, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estime, transcurrido los cuales no será admitida ninguna y aprobados definitivamente se procederá a su cobro.

Torrelavega, 25 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Jesús Velarde.

### Ayuntamiento de Arnuero

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el Padrón de habitantes de este Municipio, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas a quienes interese y formular en contra del mismo cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Arnuero, 26 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Manuel Alvarez.